



Instituto Nacional
de Investigación
en **Salud Pública INSPI**

Dr. Leopoldo Izquieta Pérez

CÓDIGO DE ÉTICA

Resolución Nro. INSPI-DE-2016-0186-RES

Guayaquil 15 de Septiembre de 2016

ING. EDISON SANTIAGO APUNTE CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del que hacer público y el ordenamiento jurídico.”

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece en el numeral 12 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

(...).”;

Que, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, expidió el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, cuya aplicación es obligatoria en todas las Instituciones de la Función Ejecutiva y siendo mandatorio sobre los Códigos de Ética Institucionales de las Carteras del Ejecutivo, cuyos preceptos se alinearán y corresponderán al mismo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1290 publicado en Registro Oficial No. 788 del jueves 13 de septiembre de 2012, el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, de conformidad con la competencia de atribuciones que le otorga el artículo 8, numeral 2, al Director Ejecutivo del INSPI LIP.

Que, la construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Que, en este propósito, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública- INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, se encuentra en un análisis y revisión de su cultura institucional, de sus políticas y prácticas de gestión, con el objetivo puesto en un cambio que incorpora la competencia, la idoneidad y la ética del talento humano, como factores claves para administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos del Estado.

Que, los conceptos y valores del presente documento, fruto del proceso interno de construcción participativa del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, se corresponden y complementan con aquellos estipulados en el “Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”.

Que, la implementación del Código de Ética permitirá la consolidación de la visión y misión institucional impulsando sentidos de pertenencia e identidad para contribuir a una gestión eficiente y transparente a través del buen uso de los recursos públicos. Su aplicación significará el fortalecimiento de nuestra vocación de servicio, a través del afianzamiento de los valores para cimentar la confianza social hacia la institución. Esto exige nuestra entrega incondicional y transparente en las labores diarias.



**Expedir el Código de Ética del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública -INSPI-
“Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”**

RESUELVE:

Artículo 1.- Objetivo.- Los objetivos del presente Código de Ética son los siguientes:

- 1.- Implementar principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a la conducta de los servidores públicos de la institución para alcanzar los objetivos institucionales.
- 2.- Promover y regular el comportamiento de los servidores de la institución para generar una cultura organizacional de transparencia, basada en el reglamento interno de la institución.
- 3.- Propiciar la creación de espacios para la reflexión personal y colectiva sobre la importancia y necesidad de aplicar principios y valores éticos en la práctica del servicio público con el fin de garantizar un servicio de transparencia y calidad.

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.-** Los valores y las directrices éticas descritas en este Código, serán asumidos y cumplidos de manera obligatoria por todos los servidores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” a nivel nacional, en todos los espacios de la Institución en que se desempeñen.

Artículo 3.- **Valores.-** Los valores orientadores sobre los que se sustentarán las interrelaciones, decisiones y prácticas de los servidores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” son:

Calidad.- Satisfacer las necesidades en salud pública, mediante procesos controlados y supervisados para garantizar resultados libres de fallo y tomar acciones correctivas que permitan la mejora continua en la Institución.

Ética.- Es el accionar íntegro, el deber ser de la práctica diaria de todos los servidores del Instituto nacional de investigación en salud pública, basada en principios bioéticos y fundamentales; orientados en la gestión Intra e Interinstitucional.

Transparencia.-Promover una gestión abierta, clara y evidente de los procesos Institucionales, y generar espacios de participación social y de rendición de cuentas;

Respeto.- Desempeño de todas las actividades institucionales basadas en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos, y en el cumplimiento de las normas institucionales.

Artículo 4.- Compromisos.- El proceder ético compromete a los servidores del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”:

- 1.- Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de toda la población, entendiendo que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible e irrenunciable, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;
- 2.- Administrar, utilizar y rendir cuentas del uso de los bienes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”;
- 3.- Cumplir rigurosamente los protocolos y normativas en los diferentes procedimientos técnicos y administrativos que sean pertinentes;
- 4.- Respetar las diferencias e identificar los derechos específicos de los usuarios que presentan diversas necesidades;
- 5.- Brindar un servicio de alta calidad técnica y humana, con entrega incondicional en la tarea encomendada;
- 6.- Demostrar una conducta intachable y justa, alineándose a la misión y visión de la Institución;
- 7.- Garantizar atención con calidad y calidez en todo el portafolio de servicios del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.



Artículo 5.- Dirección de Administración de Talento Humano.- En virtud del Acuerdo No. 0001606 de fecha 17 de mayo de 2016 suscrita por el Sr. Pedro Enrique Solines Chacón- SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA en su artículo 4 que indica lo siguiente: Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013., por lo cual la Dirección de Administración de Talento Humano del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública- INSPI Dr. Leopoldo Izquieta Pérez asume las siguientes competencias:

1. Implementar el CEBV dentro de la entidad.
2. Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos
3. deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
4. Reconocer e Incentivar comportamientos éticos positivos.
5. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento de
6. Código de Ética.
7. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
8. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.
9. Realizar formatos de informe; y
10. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

De Planta Central:

1. El Director/a de la Dirección de Administración de Talento Humano o su delegado/a, quien presidirá, y tendrá voto dirimente;
2. El/la Responsable de la Gestión Interna de Régimen Disciplinario o delegado/a, quien actuará como Asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
3. El/la Coordinador/a General Técnico, o su delegado/a, con voz y voto.
4. El/la Secretaria de la Dirección de Administración de Talento Humano, quien actuara como secretaria permanente, con voz y sin voto;

De las Coordinaciones Zonales:

1. El/la Responsable de la Gestión Administrativa Financiera o su delegado/a quien presidirá y tendrá voto dirimente,
2. El/la Analista de la Unidad de Talento Humano, quien actuará como asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
3. Un servidor de los procesos sustantivos delegado por Coordinador/a General Técnico, quien actuara como asesor, con voz y voto.

Artículo 6.- Responsabilidades.-

De la Dirección de Administración de Talento Humano.

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad;
2. Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes, y que contenga sugerencias para generar incentivos en la aplicación del Código y/o soluciones a los conflictos;
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
4. Realizar el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas frente al incumplimiento del Código de Ética;
5. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética,



siempre que estos no excedan la competencia de los Comités o interfieran con la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y con su Reglamento; o con la aplicación del Código del Trabajo;

6. Recopilar observaciones y realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento continuo tanto del Código como de los procedimientos internos del Comité de Ética;
7. Velar por la confidencialidad de la información y denuncias.

Del/a Responsable de la Gestión Administrativa Financiera y Analista de Talento Humano (nivel desconcentrado):

1. Receptar, recopilar y verificar la solvencia de las denuncias;
2. Analizar las denuncias receptadas y establecer las acciones y sanciones correspondientes;
3. Manejar y custodiar los archivos, informes y demás documentación física y digital de las denuncias receptadas;
4. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
5. Informar y socializar a los servidores/as sobre los valores institucionales y procedimiento de implementación del Código de Ética.
6. Promover la construcción de la cultura de convivencia social y confianza institucional ética y transparente;
7. Recopilar anualmente las observaciones que se realicen respecto al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
8. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos de comité para su mejoramiento;

De servidor designado por la Coordinación General Técnica del proceso Sustantivo y servidores/as públicos/as:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
3. Proponer mejoras y procesos internos.

Artículo 7.- Procedimiento de Denuncias y Sugerencias.- Cuando un servidor de la institución o usuario considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética de la respectiva instancia, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de las herramientas virtuales y físicas disponibles para la recepción de las mismas, entre las cuales se encuentran el Buzón de Sugerencias, Pagina Web institucional, Secretaría General o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo. La Dirección de Administración de Talento Humano receptorá y verificará la motivación de las denuncias. Posteriormente, remitirá de manera oficial al conjunto de miembros del Comité de Ética un informe con el análisis de denuncias receptoras, donde establecerá, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo.

Los Comités de Ética se reunirán una vez al mes, revisarán y analizarán la conformidad de los informes quincenales remitidos por el área de Talento Humano. Podrán proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizarán el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética.

Artículo 8.- Quórum.- El quórum para la instalación de las sesiones de los Comités de Ética del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el/a Directora de Administración de Talento Humano.

Artículo 9.- Decisiones Adoptadas por la Dirección de Administración de Talento Humano.- Las decisiones de la Dirección de Administración de Talento Humano, respecto de los casos que constituyen violación al Código de Ética, se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros y se consignarán en actas de sesión en las cuales se dejará constancia de todos los

asuntos tratados; dichas actas serán suscritas por los asistentes, y se remitirán a la Dirección de Administración de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Sesiones.- La DATH se reunirán ordinariamente, la primera semana de cada mes, previa convocatoria del/a Director/a; y, extraordinariamente en cualquier momento cuando el caso lo amerite con convocatoria del/a Director/a, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la sesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El/la Director/a, o su delegado/a, conformará el equipo de trabajo del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se encargará de velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, con el apoyo de la Dirección de Administración de Talento Humano, y la Dirección de Comunicación Social, la difusión de este instrumento legal.

Documento firmado electrónicamente
ING. EDISON SANTIAGO APUNTE CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO